

CONSTANCIA SECRETARIAL. 03 de diciembre de 2021, Pasa a Despacho del Señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, informando que la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MANIZALES – CALDAS, dio respuesta al oficio N°. 600 del 26 de agosto de 2021, en el cual se informó sobre la efectividad de la medida cautelar solicitada y decretada.

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MANIZALES - CALDAS

UL - 66109

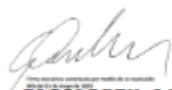
Manizales - Caldas, 3 de Septiembre de 2021

Doctor (a) :
JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 1 - Unica
VILLAMARIA

Referencia:Ejecutivo
Demandante: - INMOBILIARIA R&D CASABLANCA
Demandado: - JOHN BERNARDO JARAMILLO NOREÑA

En atención a su oficio Nro.600 del 26 de Agosto de 2021 que hace referencia al expediente 2021-00288, radicado en este despacho el 2 de Septiembre de 2021, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: HMV47 y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., se acata la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo (100 % de propiedad del demandado) de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnético automotor de la Secretaria de Movilidad de Manizales - Caldas.

Cordialmente,



ELIZABETH LOAIZA LARGO
TECNICO OPERATIVO

Se inscribe el embargo, no obstante se advierte que existe proceso coactivo emitido por la Secretaría de Transito de Manizales

PARRAFO23.....

Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00288-00
Demandante: INMOBILIARIA R&D CASABLANCA
Demandados: JOHN BERNARDO JARAMILLO NOREÑA
ELSA MARIA HURTADO GOMEZ
JHON HENRY GIRALDO GONZALEZ
Auto Interlocutorio **1829**

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada, del pronunciamiento realizado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MANIZALES – CALDAS.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que impulse el presente trámite, para lo anterior, se le concede a la parte el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ